



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño (Vichada), 8 de abril de 2021. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que en fecha 11 de marzo de 2021, la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda. Provea

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que en fecha 15 de marzo de 2021, la suscrita secretaria fue diagnosticada como caso positivo Covid 19, al igual que varios funcionarios de este Juzgado, siendo puesto todo el Despacho Judicial en aislamiento preventivo en la fecha referida, reportándose tal situación al Consejo Seccional del Meta, a lo cual, mediante Acuerdo No. CSJMEA21-33 del 16 de marzo de 2021, fue dispuesto el cierre del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, a partir del 16 de marzo de 2021 hasta el 26 de marzo de 2021, inclusive, con la suspensión del trabajo presencial y la atención presencial al público, disponiendo continuar con la realización de las actuaciones procesales por el periodo de cierre de manera virtual, sin embargo, no fue posible descargar el memorial de reforma por no contar con las herramientas virtuales necesarias.

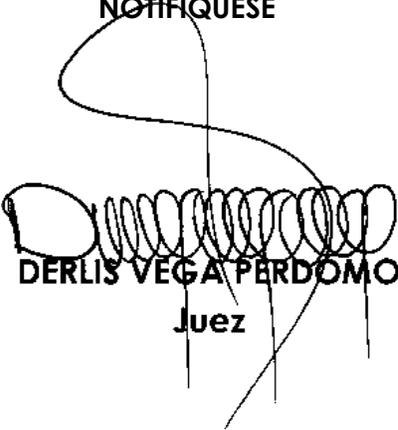
Así mismo, del 29 de marzo al 2 de abril de 2021 se encontraban suspendidos términos judiciales por vacancia judicial de semana santa, y la suscrita secretaria contaba con permiso concedido por los días 5, 6 y 7 de abril de 2021. Conste.


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

Juzgado Promiscuo del Circuito Puerto Carreño Vichada, Tres (03) de junio de 2021

Del escrito de reforma presentado por la apoderada de la parte demandante, el despacho una vez revisa el plenario, se constata que el presente proceso debe seguirse por la senda de la normatividad del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia, se dispone encauzar el trámite procesal, atendiendo que el presente proceso surge antes de la entrada en vigencia del Código General del Proceso para esta jurisdicción, por ende, como quiera que aún no se tiene por notificado al demandado, ni se ha vencido el termino para proponer excepciones con base en la legislación anterior, no se puede hacer tránsito a la legislación del Código General del Proceso conforme el Artículo 625 C.G.P. Numeral 4, por consiguiente, de lo dispuesto en el Artículo 89 C.P.C., téngase por improcedente en este momento la reforma de demanda, toda vez que esta solo se podrá efectuar por una sola vez, después de notificado a todos los demandados el auto admisorio de la demanda y a más tardar en los tres días siguientes al vencimiento del término para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño
Vichada

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
04 JUN 2021	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO N°.	014
la anterior Providencia.	
	
SECRETARIA	